



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN 228 UAIP 27-11-2017

San Salvador. A las trece horas del día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. Admitida la solicitud de información interpuesta el ocho del presente mes, [REDACTED] [REDACTED] quien se identificó con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y en la cual solicita la siguiente información:1) Actas de deliberación y selección por parte del pleno del CNJ, a efecto de conformar las ternas de los juzgados de Paz de Jicalapa, Armenia, Santiago de la Frontera, Teotepeque, Jicalapa y Yuluaiquin, así como de los Juzgados de lo Civil de Usulután, Cojutepeque, San Vicente y Mejicanos de la propuesta presentada por la comisión de selección.2) Perfil del aspirante a Juez de Paz, por cada una de las categorías a que se refiere la ley de la carrera judicial que toma de parámetros la comisión de selección de este Consejo. 3) Perfil del Juez de lo Civil, que se toma como parámetro para que la comisión de selección hiciera la propuesta del Juzgado de lo Civil de Usulután, San Vicente, Mejicanos y Cojutepeque. 4) Acreditación de las personas que evalúan (Comisión de Selección), experiencia y conocimiento sobre los temas que se entrevistan, por ejemplo para determinar la vocación judicial del aspirante.5) Tabla de evaluación para determinar el porcentaje curricular de cada una de las personas que conformaron ternas de enero a octubre de 2017.

Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.

- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que podrían haber generado la información solicitada, se nos han entregado copias impresas de la documentación requerida.
- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 6, 19,h; 24,d; 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** Entréguese [REDACTED] [REDACTED], la información solicitada. **NOTIFIQUESE.**


Lic. José Manuel Archila
OFICIAL DE INFORMACIÓN

